

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, informándole que el demandado se notificó por aviso el 7 de agosto de 2020.

Los términos corrieron de la siguiente manera:

Fecha de entrega del aviso: 06 de agosto de 2020

Fecha en que quedo efectuada: 07 de agosto de 2020

Cinco días para pagar la obligación: 10 al 14 de agosto de 2020

Diez días para proponer excepciones: 18 al 24 de agosto de 2020

A la fecha el demandado no ha realizado pronunciamiento alguno, razón por la cual se sigue adelante con la ejecución. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 1 de septiembre de 2020

JHONIER ROJAS SANCHEZ

El Secretario



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Primero (1) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto: **971**
Actuación: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Ejecutante: **MARIA ISABEL ZAPATA MORA**
Ejecutado: **GERMAN ERNESTO CORTÉS CORTÉS**
Radicado: 76-001-31-10-001-2019-00109-00
Providencia: Auto ordena seguir adelante con la ejecución.

La señora **MARÍA ISABEL ZAPATA MORA** en representación de sus hijos German Alejandro Cortes Zapata y Samuel David Cortes Zapata, presentó demanda ejecutiva de alimentos a través de apoderado judicial contra el señor **GERMAN ERNESTO CORTES CORTES**, con el fin de obtener el pago de las cuotas alimentarias adeudadas, que cuantificó en la suma de DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$18.531.365.00), correspondiente a las cuotas alimentarias que ha dejado de pagar de la forma que fue pactada mediante Sentencia No. 364 del 1 de diciembre de 2016.

ACTUACIÓN PROCESAL:

Mediante Auto No. 1256 del 6 de mayo de 2019, se libró mandamiento ejecutivo por la suma de DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$18.531.365.00), correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de pagar de enero de 2017 a marzo de 2019 de acuerdo con lo estipulado en la Sentencia No. 364 del 1 de diciembre de 2016; los intereses que se causen hasta el pago de lo adeudado y por las cuotas futuras, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 497 del Código General del Proceso.

Al ejecutado se le envió notificación por Aviso y fue recibida en la dirección reconocida para tales efectos mediante Auto 3819 del 11 de diciembre de 2019 el 6 de agosto de 2020, es decir que la notificación por aviso se surtió el 7 de agosto de 2020, transcurrido el término para pagar la obligación o proponer excepción de pago, no asumió ninguna de las dos conductas.

Cumplida la tramitación legal, debe el Despacho decidir de fondo, procediendo previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Siendo la Jueza competente, y reunidos los demás presupuestos procesales, pues la demanda se presentó en forma, y las partes son plenamente capaces y no existieron causales generadoras de nulidad o inhibitoria, es pertinente que este Despacho se pronuncie de fondo.

Establece el Artículo 422 del Código General del Proceso que, para demandarse ejecutivamente, las obligaciones deben ser expresas, claras y exigibles, constar en documento que provenga del deudor o emanar de una sentencia de condena proferida por cualquier autoridad judicial o cualquier providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva.

La ejecución por sumas de dinero, implica señalar la obligación en una cantidad líquida, “expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por simple operación aritmética...” (Artículo 424 Código General del Proceso).

El título invocado para accionar corresponde a la Sentencia No. 364 del 1 de diciembre de 2016, donde el señor **GERMAN ERNESTO CORTES CORTES**, quedó obligado a cancelar la suma de \$550.000 como cuota alimentaria mensual, como cuota extra en junio \$250.000, como cuota extra en diciembre la suma de \$1.100.000 y con la prima de vacaciones \$250.000. Se libró mandamiento ejecutivo ante el incumplimiento expresado en la solicitud presentada.

El Ejecutado pese a haberse notificado por aviso, no pagó la deuda y tampoco propuso excepciones, por lo cual, se procede seguir adelante con la ejecución a fin de recaudar la suma adeudada los intereses legales y las costas del proceso, como lo consagra el inciso 2 del artículo 440 del Código General Del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Familia de Santiago de Cali, Valle del Cauca,

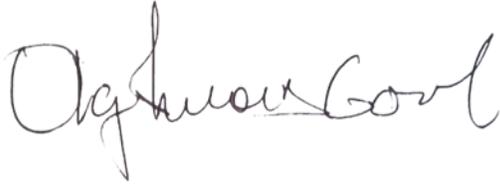
RESUELVE:

PRIMERO. – Seguir adelante con la ejecución, contra el señor **GERMAN ERNESTO CORTES CORTES**, identificado con la cédula 94.500.067, por los alimentos adeudados a **MARÍA ISABEL ZAPATA MORA** identificada con cédula 66.863.689 en representación de sus hijos German Alejandro Cortes Zapata y Samuel David Cortes Zapata, en los términos plasmados en el mandamiento ejecutivo, librado por Auto No. 1256 del 6 de mayo de 2019.

SEGUNDO. - Ordenar a las partes intervinientes, la práctica de la liquidación del crédito una vez quede ejecutoriado este auto, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Condenar al Ejecutado en costas

NOTIFÍQUESE



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA

ESTADO No. _____

EN LA FECHA _____

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

El Secretario,

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ